



REF.: FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION
PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA
INFORMACION.

RESOLUCION EXENTA N° 985

PUERTO MONTT, 24 SEP 2010

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría Regional de la Presidencia;
- b) La Resolución Exenta N° 3958, de 10 de junio de 2009, de la Secretaría de Vivienda y Urbanismo, que fija costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información y establece mecanismo para su cobro y registro;
- c) El Ord. N° 877, de 8 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que instruye la dictación de los administrativos que fijan los costos directos de reproducción en cada servicio;
- d) El oficio N° 0726, de fecha 14 de julio de 2009, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que adjunta oficio relativo a cobro de costos de reproducción de información requerida vía Ley N° 20.285 y solicita dictación de acto administrativo;
- e) Resolución exenta N° 1153, de fecha 07 de agosto de 2009, de la SEREMI, que fija costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información;
- f) El Of. Ord. N° 1061, de fecha 23 de septiembre de 2009, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que complementa instrucciones en materia de solicitudes del acceso a la información
- g) Las instrucciones generales del Consejo Directivo para la transparencia y en especial la N° 6 establecida en la sesión N° 134 de fecha 19 de marzo de 2010, sobre gratuidad y costos directos de reproducción;
- h) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; y el Decreto Supremo N°48 de 27 de abril de 2010 que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme al artículo 18 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y artículo 20 de su Reglamento, aprobado por D.S N°13 (MINSEGPRES), DE 2009, para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores, que una ley expresamente autorice a cobrar;

- 2) Que, atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, que regirán en esta Secretaría a falta de una disposición legal;
- 3) Que, artículo 20 del Decreto Supremo N°13, (MINSEGPRES), de 2009, Reglamento de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;
- 4) Que sin perjuicio de lo anterior y en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, rige el principio de gratuidad, conforme lo dispone la letra k) del artículo N° 11 de la Ley 20.285, establece que, el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado es gratuita, sin perjuicio de lo establecido en la misma norma legal;
- 5) Que, dichos valores, han sido estimados por la Sección de Administración y Finanzas de esta Secretaría como ajustados a los actualmente corrientes en plaza;
- 6) Que, en mérito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

- 1) Fijanse los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustaran anualmente de acuerdo a la variación del IPC:

| SOPORTE | COSTO \$ |
|--|------------------|
| 1. CD | 360 |
| 2. DVD | 500 |
| 3 Fotocopias | 30 c/u |
| 4 Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por la SEREMI para mantener las características propias del documento | Costo de mercado |

- 2) Para obtener la información solicitada, el requirente tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago, contados desde su notificación que disponga el valor total, el cual deberá ser pagado directamente en la Sección de Administración y Finanzas de la SEREMI, o depositado en la cuenta corriente N° 82509058373 del Banco Estado, cuando el requerimiento sea efectuado desde una comuna distinta a Puerto Montt. Una vez efectuado el pago, el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente, establecido en el numeral 1 precedente. La obligación de la SEREMI de entregar la información requerida en el medio solicitado se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor, sin perjuicio de lo dispuesto del artículo 14 de la Ley de Transparencia.
- 3) Si el solicitante de la información no pagara el costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, el órgano de los servicios no estará obligado a reproducir la información y quedara sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud o de la aceptación, por parte del órgano o servicio, de un pago posterior. Una vez pagados los costos señalados y puesto a disposición del solicitante la información por el medio indicado, este tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente y emitir su conformidad.

- 4) La Seremi, se abstendrá de cobrar como costo directo de reproducción, los siguientes ítems: a) costo del envío de la información; b) costo de la búsqueda de la información; c) costo de la solicitud de la información a la empresa que preste al órgano requerido al servicio de almacenaje; d) los gastos de energía, climatización, o iluminación que requiera el lugar donde se desarrolla la labor de la reproducción y lo referido a las oficinas y del servicio en general; y e) el costo del tiempo que ocupe el/la funcionario/a del órgano requerido para realizar la reproducción (horas/personas) vale decir, la remuneración mensual, horas extraordinarias, bonos u otros.
- 5) Sin perjuicio de lo anterior y en virtud de lo señalado en el numeral 5 del considerando de la presente resolución, la Seremi se reserva el derecho de no cobrar costo alguno a el / la solicitante, siempre y cuando, este no signifique un desmedro para la Institución; a modo de ejemplo, no se cobrara costos directos de reproducción, cuando estas no superen 5 hojas en el caso de las fotocopias.
- 6) Asimismo, quedan exentas de pagar los costos directos de reproducción, aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza o vulnerabilidad social, acreditadas en la ficha de protección social dentro del primer y segundo quintil.
- 7) Déjese sin efecto, en todas sus partes la Resolución Exenta N°1153, de fecha 07 de agosto de 2009, señalada en los vistos en la presente resolución.

TRAMITASE, TRANSCRIBASE, CUMPLASE Y ARCHIVASE




SERGIO FERÉS FAVI
ARQUITECTO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINVU REGION DE LOS LAGOS


SFF/HUT/MYMM/pcu

DISTRIBUCION:

- Asesora Jurídica
- Encargada Transparencia Activa (artículo 7 Ley de Transparencia)
- Auditora Interna
- Oficina de Partes


ILSE URRUTIA TRAUTMANN
MINISTRA DE FE

